

ORDENANZA NÚMERO 23

REGULADORA DE TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías, las tres primeras según la clasificación que figura en el anexo de la Ordenanza General la cuarta que es la relativa a todas las vías públicas de los Poblados anejos de este Municipio y la quinta que es relativa a todas las vías públicas incluidas en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Centro Histórico.

2.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en dichos índices, serán consideradas de 3ª categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

ARTICULO 4º.- CUANTIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se produzca la ocupación y numero de metros cuadrados ocupados.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

Tarifa 1	Categoría de la calle.				
	1	2	3	4	5
A) Por la ocupación de la vía publica con mesas o veladores y sillas, se pagara por cada metro cuadrado de ocupación en la modalidad de temporada anual que abarca de 01 enero 31 diciembre	31,51	22,02	19,51	9,79	17,55
B) Por la ocupación de la vía publica con mesas o veladores y sillas, se pagara por cada metro cuadrado de ocupación en la modalidad de temporada estival que abarca del 10 marzo al 10 de octubre	18,38	12,84	11,38	5,71	10,24
C) Por la ocupación de la vía publica con mesas o veladores y sillas, se pagara por cada metro cuadrado de ocupación en la modalidad de temporada estival reducida que abarca del 01 de junio al 15 de septiembre	9,18	6,42	5,69	2,86	5,11

Tarifa 2

Por la utilización de toldos, marquesinas o cualquier otro tipo de instalación fijada a la vía pública, se exigirán las tarifas anteriores multiplicadas por el coeficiente 1,5

3.- La tasa mínima exigida con arreglo a las anteriores tarifas será de 25,78 €.

4.- Considerando que este tipo de aprovechamiento puede ocasionar la destrucción o deterioro del dominio público local, los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa, estarán obligados al depósito previo en concepto de fianza del 50% del importe de la licencia.

En los casos de solicitudes de hasta cinco temporadas, la fianza depositada en el primer ejercicio se considerará prestada hasta cumplir el periodo máximo solicitado.

ARTICULO 5.-

NORMAS DE GESTION.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles; concediéndose autorización, en su caso, por un periodo de temporada que coincidirá con el año natural o bien por un periodo de temporada estival, comprendido entre el 10 de marzo y el 10 de octubre o bien por un periodo de temporada estival reducido, comprendido entre el 01 de junio y el 15 de septiembre.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo a que se refiere el artículo 4º y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Se establecen los siguientes plazos máximos, al objeto de cumplir lo establecido en el párrafo anterior:

- Para ocupaciones de carácter anual hasta el 15 de enero
- Para ocupaciones de carácter estival hasta el 20 de febrero
- Para ocupaciones de carácter estival reducido hasta el 15 de mayo.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el deposito previo a que se refiere el artículo 4º y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, si se ha concedido por tiempo indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 6.-

DEVENGO.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los Padrones o Matriculas de esta Tasa, por años naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 15 del mes de Septiembre hasta el día 15 del mes de Noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

Los artículos 3 y 4 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99)

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP)

El párrafo 3º al artículo 4, fue incorporado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2.000 (BOP 30-12-00)

El párrafo 3º al artículo 4, fue incorporado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2.000 (BOP 30-12-00).

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001).

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP Nº 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP Nº 300 de 31/12/2004)

El art. 3.1, 4.2 y 4.4 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 01 de marzo de 2005 (BOP nº110 de 16 de mayo de 2005)

El art. 5.6 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de junio de 2005 (BOP nº 235 de 10/10/2005)

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2.005 (BOP Nº 292 de 22-12-2005).

Los art. 4 y 5 fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 01 de febrero de 2006 (BOP nº 81 de 08 de abril de 2006)

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2006 (BOP nº 289 de 19/12/06)

El art. 5.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de febrero de 2007 (BOP nº 113 de 18/05/07)

El art. 4 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 4.2 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de mayo de 2008(BOP nº 176 de 31 de julio de 2008)

El art. 4. 2A) y 3 fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (BOP nº 286 de 13/12/08)

El art. 4. 2A) y 3 fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (BOP nº 289 de 18/12/10)

Los art. 4. 2) y 5º.1) fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de novbre. de 2012 (BOP nº 248 de 28/12/12)

Los art. 4 y 5 fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 (BOP nº 28 de 11-02-2014)

El art. 4º.2 Tarifa 1 fue modificado por Acuerdo Plenario de fecha 24-09-2015 (BOP nº 221 de 16-11-2015)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.